

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - Nº 150

Bogotá, D. C., viernes, 1º de abril de 2011

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 239 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales", firmada en París el 20 de octubre de 2005.

El Congreso de la República

Visto el texto de la "Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales", firmada en París el 20 de octubre de 2005.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa en castellano del texto en español del precitado instrumento internacional, tomada de la copia certificada por el Asesor Jurídico de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la cual consta de dieciocho (18) folios).

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

(París, 20 de octubre de 2005)

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005,

Afirmando que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad,

Consciente de que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos,

Consciente de que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones,

Recordando que la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las

culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional,

Encomiando la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos,

Destacando la necesidad de incorporar la cultura como elemento estratégico a las políticas de desarrollo nacionales e internacionales, así como a la cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta asimismo la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000), con su especial hincapié en la erradicación de la pobreza,

Considerando que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio y que esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad,

Reconociendo la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, especialmente en situaciones en las que las expresiones culturales pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo,

Destacando la importancia de la cultura para la cohesión social en general y, en particular, las posibilidades que encierra para la mejora de la condición de la mujer y su papel en la sociedad,

Consciente de que la diversidad cultural se fortalece mediante la libre circulación de las ideas y se nutre de los intercambios y las interacciones constantes entre las culturas,

Reiterando que la libertad de pensamiento, expresión e información, así como la diversidad de los medios de comunicación social, posibilitan el florecimiento de las expresiones culturales en las sociedades,

Reconociendo que la diversidad de expresiones culturales, comprendidas las expresiones culturales tradicionales, es un factor importante que permite a los pueblos y las personas expresar y compartir con otros sus ideas y valores,

Recordando que la diversidad lingüística es un elemento fundamental de la diversidad cultural, y reafirmando el papel fundamental que desempeña la educación en la protección y promoción de las expresiones culturales,

Teniendo en cuenta la importancia de la vitalidad de las culturas para todos, especialmente en el caso de las personas pertenecientes a minorías y de los pueblos autóctonos, tal y como se manifiesta en su libertad de crear, difundir y distribuir sus expresiones culturales tradicionales, así como su derecho a tener acceso a ellas a fin de aprovecharlas para su propio desarrollo,

Subrayando la función esencial de la interacción y la creatividad culturales, que nutren y renuevan las expresiones culturales, y fortalecen la función desempeñada por quienes participan en el desarrollo de la cultura para el progreso de la sociedad en general,

Reconociendo la importancia de los derechos de propiedad intelectual para sostener a quienes participan en la creatividad cultural,

Persuadida de que las actividades, los bienes y los servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial,

Observando que los procesos de mundialización, facilitados por la evolución rápida de las tecnologías de la información y la comunicación, pese a que crean condiciones inéditas para que se intensifique la interacción entre las culturas, constituyen también un desafío para la diversidad cultural, especialmente en lo que respecta a los riesgos de desequilibrios entre países ricos y países pobres,

Consciente de que la UNESCO tiene asignado el cometido específico de garantizar el respeto de la diversidad de culturas y recomendar los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen,

Teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales aprobados por la UNESCO sobre la diversidad cultural y el ejercicio de los derechos culturales, en particular la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de 2001,

Aprueba, el 20 de octubre de 2005, la presente Convención.

I. Objetivos y principios rectores

Artículo 1º - Objetivos

Los objetivos de la presente Convención son:

- a) Proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- b) Crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;

- c) Fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;
- d) Fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;
- e) Promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;
- f) Reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;
- g) Reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;
- h) Reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;
- i) Fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con el objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 2° - Principios rectores

1. Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.

2. Principio de soberanía

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas

La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.

4. Principio de solidaridad y cooperación internacionales

La cooperación y la solidaridad internacionales deberán estar encaminadas a permitir a todos los países, en especial los países en desarrollo, crear y reforzar sus medios de expresión cultural, comprendidas sus industrias culturales, nacientes o establecidas, en el plano local, nacional e internacional.

5. Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo

Habida cuenta de que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, los aspectos culturales de este son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute.

6. Principio de desarrollo sostenible

La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

7. Principio de acceso equitativo

El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo.

8. Principio de apertura y equilibrio

Cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la presente Convención.

II. Ámbito de aplicación

Artículo 3° - Ámbito de aplicación

Esta Convención se aplicará a las políticas y medidas que adopten las Partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

III. Definiciones

Artículo 4° – Definiciones

A efectos de la presente Convención:

1. Diversidad cultural

La "diversidad cultural" se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

2. Contenido cultural

El "contenido cultural" se refiere al sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan.

3. Expresiones culturales

Las "expresiones culturales" son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

4. Actividades, bienes y servicios culturales

Las "actividades, bienes y servicios culturales" se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

5. Industrias culturales

Las "industrias culturales" se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales, tal como se definen en el párrafo 4 supra.

6. Políticas y medidas culturales

Las "políticas y medidas culturales" se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean estas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

7. Protección

La "protección" significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales.

"Proteger" significa adoptar tales medidas.

8. Interculturalidad

La "interculturalidad" se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

IV. Derechos y obligaciones de las partes

Artículo 5° - Norma general relativa a los derechos y obligaciones

- 1. Las Partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, reafirman su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como a reforzar la cooperación internacional para lograr los objetivos de la presente Convención.
- 2. Cuando una Parte aplique políticas y adopte medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio, tales políticas y medidas deberán ser coherentes con las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 6° - Derechos de las Partes en el plano

- 1. En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del Artículo 4°, y teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares, las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.
 - 2. Esas medidas pueden consistir en:

- a) Medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales;
- b) Medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios;
- c) Medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales;
- d) Medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública;
- e) Medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el espíritu creativo y el espíritu de empresa;
- f) Medidas destinadas a crear y apoyar de manera adecuada las instituciones de servicio público pertinentes:
- g) Medidas encaminadas a respaldar y apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales;
- h) Medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.

Artículo 7° - Medidas para promover las expresiones culturales

- 1. Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:
- a) Crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;
- b) Tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.
- 2. Las Partes procurarán también que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 8° - Medidas para proteger las expresiones culturales

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5° y 6°, una Parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia.
- 2. Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las

expresiones culturales en las situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

3. Las Partes informarán al Comité Intergubernamental mencionado en el Artículo 23 de todas las medidas adoptadas para enfrentarse con la situación, y el Comité podrá formular las recomendaciones que convenga.

Artículo 9° - Intercambio de información y transparencia

Las Partes:

- a) Proporcionarán cada cuatro años, en informes a la UNESCO, información apropiada acerca de las medidas que hayan adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y en el plano internacional;
- b) Designarán un punto de contacto encargado del intercambio de información relativa a la presente Convención;
- c) Comunicarán e intercambiarán información sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 10 - Educación y sensibilización del público

Las Partes deberán:

- a) Propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y mayor sensibilización del público;
- b) Cooperar con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales para alcanzar los objetivos del presente artículo;
- c) Esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales. Estas medidas deberán aplicarse de manera que no tengan repercusiones negativas en las formas tradicionales de producción.

Artículo 11 - Participación de la sociedad civil

Las Partes reconocen el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Las Partes fomentarán la participación activa de la sociedad civil en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la presente Convención.

Artículo 12 - Promoción de la cooperación internacional

Las Partes procurarán fortalecer su cooperación bilateral, regional e internacional para crear condiciones que faciliten la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, teniendo especialmente en cuenta las situaciones contempladas en los Artículos 8 y 17, en particular con miras a:

- a) Facilitar el diálogo entre las Partes sobre la política cultural:
- b) Reforzar las capacidades estratégicas y de gestión del sector público en las instituciones culturales públicas, mediante los intercambios profesionales y culturales internacionales y el aprovechamiento compartido de las mejores prácticas;
- c) Reforzar las asociaciones con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sec-

tor privado, y entre todas estas entidades, para fomentar y promover la diversidad de las expresiones culturales;

- d) Promover el uso de nuevas tecnologías y alentar la colaboración para extender el intercambio de información y el entendimiento cultural, y fomentar la diversidad de las expresiones culturales;
- e) Fomentar la firma de acuerdos de coproducción y codistribución.

Artículo 13 - Integración de la cultura en el desarrollo sostenible

Las Partes se esforzarán por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles a fin de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible y, en este marco, fomentar los aspectos vinculados a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 14 - Cooperación para el desarrollo

Las Partes se esforzarán por apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, especialmente por lo que respecta a las necesidades específicas de los países en desarrollo, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico por los siguientes medios, entre otros:

- a) El fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo:
- i) Creando y reforzando las capacidades de los países en desarrollo en materia de producción y difusión culturales:
- ii) Facilitando un amplio acceso de sus actividades, bienes y servicios culturales al mercado mundial y a las redes de distribución internacionales;
- iii) Propiciando el surgimiento de mercados locales y regionales viables;
- iv) Adoptando, cuando sea posible, medidas adecuadas en los países desarrollados para facilitar el acceso a su territorio de las actividades, los bienes y los servicios culturales procedentes de países en desarrollo:
- v) Prestando apoyo al trabajo creativo y facilitando, en la medida de lo posible, la movilidad de los artistas del mundo en desarrollo;
- vi) Alentando una colaboración adecuada entre países desarrollados y en desarrollo, en particular en los ámbitos de la música y el cine;
- b) La creación de capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias, así como mediante la formación de recursos humanos en los países en desarrollo, tanto en el sector público como en el privado, especialmente en materia de capacidades estratégicas y de gestión, de elaboración y aplicación de políticas, de promoción de la distribución de bienes y servicios culturales, de fomento de pequeñas y medianas empresas y microempresas, de utilización de tecnología y de desarrollo y transferencia de competencias;
- c) La transferencia de técnicas y conocimientos prácticos mediante la introducción de incentivos apropiados, especialmente en el campo de las industrias y empresas culturales;
 - d) El apoyo financiero mediante:
- i) La creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural de conformidad con lo previsto en el Artículo 18;

- ii) El suministro de asistencia oficial al desarrollo, según proceda, comprendido el de ayuda técnica, a fin de estimular y apoyar la creatividad;
- iii) Otras modalidades de asistencia financiera, tales como préstamos con tipos de interés bajos, subvenciones y otros mecanismos de financiación.

Artículo 15 - Modalidades de colaboración

Las Partes alentarán la creación de asociaciones entre el sector público, el privado y organismos sin fines lucrativos, así como dentro de cada uno de ellos, a fin de cooperar con los países en desarrollo en el fortalecimiento de sus capacidades con vistas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Estas asociaciones innovadoras harán hincapié, en función de las necesidades prácticas de los países en desarrollo, en el fomento de infraestructuras, recursos humanos y políticas, así como en el intercambio de actividades, bienes y servicios culturales.

Artículo 16 - Trato preferente a los países en desarrollo

Los países desarrollados facilitarán los intercambios culturales con los países en desarrollo, otorgando por conducto de los marcos institucionales y jurídicos adecuados un trato preferente a los artistas y otros profesionales de la cultura de los países en desarrollo, así como a los bienes y servicios culturales procedentes de ellos.

Artículo 17 - Cooperación internacional en situaciones de grave peligro para las expresiones culturales

Las Partes cooperarán para prestarse asistencia mutua, otorgando una especial atención a los países en desarrollo, en las situaciones contempladas en el Artículo 8°.

Artículo 18 - Fondo Internacional para la Diversidad Cultural

- 1. Queda establecido un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, denominado en adelante "el Fondo".
- 2. El Fondo estará constituido por fondos fiduciarios, de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO.
 - 3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:
 - a) Las contribuciones voluntarias de las Partes;
- b) Los recursos financieros que la Conferencia General de la UNESCO asigne a tal fin;
- c) Las contribuciones, donaciones o legados que puedan hacer otros Estados, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales o internacionales, entidades públicas o privadas y particulares;
- d) Todo interés devengado por los recursos del Fondo:
- e) El producto de las colectas y la recaudación de eventos organizados en beneficio del Fondo;
- f) Todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo.
- 4. La utilización de los recursos del Fondo por parte del Comité Intergubernamental se decidirá en función de las orientaciones que imparta la Conferencia de las Partes mencionada en el Artículo 22.
- 5. El Comité Intergubernamental podrá aceptar contribuciones u otro tipo de ayudas con finalidad

general o específica que estén vinculadas a proyectos concretos, siempre y cuando estos cuenten con su aprobación.

- 6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos perseguidos por la presente Convención.
- 7. Las Partes aportarán contribuciones voluntarias periódicas para la aplicación de la presente Convención.

Artículo 19 - Intercambio, análisis y difusión de información

- 1. Las Partes acuerdan intercambiar información y compartir conocimientos especializados sobre acopio de información y estadísticas relativas a la diversidad de las expresiones culturales, así como sobre las mejores prácticas para su protección y promo-
- 2. La UNESCO facilitará, gracias a la utilización de los mecanismos existentes en la Secretaría, el acopio, análisis y difusión de todas las informaciones, estadísticas y mejores prácticas pertinentes.
- 3. Además, la UNESCO creará y mantendrá actualizado un banco de datos sobre los distintos sectores y organismos gubernamentales, privados y no lucrativos, que actúan en el ámbito de las expresiones culturales.
- 4. Para facilitar el acopio de información, la UNESCO prestará una atención especial a la creación de capacidades y competencias especializadas en las Partes que formulen una solicitud de ayuda a este respecto.
- 5. El acopio de información al que se refiere el presente artículo complementará la información a la que se hace referencia en el Artículo 9°.

V. Relaciones con otros instrumentos

Artículo 20 - Relaciones con otros instrumentos: potenciación mutua, complementariedad y no su-

- 1. Las Partes reconocen que deben cumplir de buena fe con las obligaciones que les incumben en virtud de la presente Convención y de los demás tratados en los que son Parte. En consecuencia, sin subordinar esta Convención a los demás tratados:
- a) Fomentarán la potenciación mutua entre la presente Convención y los demás tratados en los que son Parte;
- b) Cuando interpreten y apliquen los demás tratados en los que son Parte o contraigan otras obligaciones internacionales, tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de la presente Convención.
- 2. Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse como una modificación de los derechos y obligaciones de las Partes que emanen de otros tratados internacionales en los que sean parte.

Artículo 21 - Consultas y coordinación interna-

Las Partes se comprometen a promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales. A tal efecto, las Partes se consultarán, cuando proceda, teniendo presentes esos objetivos y principios.

VI. Órganos de la Convención

Artículo 22 - Conferencia de las Partes

- 1. Se establecerá una Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes será el órgano plenario y supremo de la presente Convención.
- 2. La Conferencia de las Partes celebrará una reunión ordinaria cada dos años en concomitancia, siempre y cuando sea posible, con la Conferencia General de la UNESCO. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando el Comité Intergubernamental reciba una petición en tal sentido de un tercio de las Partes por lo menos.
- 3. La Conferencia de las Partes aprobará su propio reglamento.
- 4. Corresponderán a la Conferencia de las Partes, entre otras, las siguientes funciones:
- a) Elegir a los miembros del Comité Intergubernamental;
- b) Recibir y examinar los informes de las Partes en la presente Convención transmitidos por el Comité Intergubernamental;
- c) Aprobar las orientaciones prácticas que el Comité Intergubernamental haya preparado a petición de la Conferencia;
- d) Adoptar cualquier otra medida que considere necesaria para el logro de los objetivos de la presente Convención.

Artículo 23 - Comité Intergubernamental

- 1. Se establecerá en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, denominado en lo sucesivo "el Comité Intergubernamental", que comprenderá representantes de 18 Estados Parte en la Convención, elegidos por la Conferencia de las Partes para desempeñar un mandato de cuatro años tras la entrada en vigor de la presente Convención de conformidad con el Artículo 29.
- 2. El Comité Intergubernamental celebrará una reunión anual.
- 3. El Comité Intergubernamental funcionará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, cumpliendo sus orientaciones y rindiéndole cuentas de sus actividades.
- 4. El número de miembros del Comité Intergubernamental pasará a 24 cuando el número de Partes en la Convención ascienda a 50.
- 5. La elección de los miembros del Comité Intergubernamental deberá basarse en los principios de la representación geográfica equitativa y la rotación.
- 6. Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le confieren en la presente Convención, las funciones del Comité Intergubernamental serán las siguientes:
- a) Promover los objetivos de la Convención y fomentar y supervisar su aplicación;
- b) Preparar y someter a la aprobación de la Conferencia de las Partes orientaciones prácticas, cuando esta lo solicite, para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Convención;
- c) Transmitir a la Conferencia de las Partes informes de las Partes, junto con sus observaciones y un resumen del contenido;
- d) Formular las recomendaciones apropiadas en los casos que las Partes en la Convención sometan a su atención de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, y en particular su Artículo 8°;

- e) Establecer procedimientos y otros mecanismos de consulta para promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales;
- f) Realizar cualquier otra tarea que le pueda pedir la Conferencia de las Partes.
- 7. El Comité Intergubernamental, de conformidad con su Reglamento, podrá invitar en todo momento a entidades públicas o privadas y a particulares a participar en sus reuniones para consultarlos sobre cuestiones específicas.
- 8. El Comité Intergubernamental elaborará su propio Reglamento y lo someterá a la aprobación de la Conferencia de las Partes.

Artículo 24 - Secretaria de la UNESCO

- 1. Los órganos de la Convención estarán secundados por la Secretaría de la UNESCO.
- 2. La Secretaría preparará los documentos de la Conferencia de las Partes y del Comité Intergubernamental, así como los proyectos de los órdenes del día de sus reuniones, y coadyuvará a la aplicación de sus decisiones e informará sobre dicha aplicación.

VII. Disposiciones finales

Artículo 25 - Solución de controversias

- 1. En caso de controversia acerca de la interpretación o aplicación de la presente Convención, las Partes procurarán resolverla mediante negociaciones.
- 2. Si las Partes interesadas no llegaran a un acuerdo mediante negociaciones, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios o la mediación de una tercera parte.
- 3. Cuando no se haya recurrido a los buenos oficios o la mediación o no se haya logrado una solución mediante negociaciones, buenos oficios o mediación, una Parte podrá recurrir a la conciliación de conformidad con el procedimiento que figura en el Anexo de la presente Convención. Las Partes examinarán de buena fe la propuesta que formule la Comisión de Conciliación para solucionar la controversia.
- 4. En el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Parte podrá declarar que no reconoce el procedimiento de conciliación previsto *supra*. Toda Parte que haya efectuado esa declaración podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación dirigida al Director General de la UNESCO.
- Artículo 26 Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte de los Estados Miembros
- 1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
- 2. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 27 – Adhesión

- 1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado que no sea miembro de la UNESCO, pero que pertenezca a las Naciones Unidas o a uno de sus organismos especializados y que haya sido invitado por la Conferencia General de la Organización a adherirse a la Convención.
- 2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de

- plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.
- 3. Se aplicarán las siguientes disposiciones a las organizaciones de integración económica regional:
- a) La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de toda organización de integración económica regional, estando esta a reserva de lo dispuesto en los apartados siguientes, vinculada por las disposiciones de la presente Convención de igual manera que los Estados Parte;
- b) De ser uno o varios Estados Miembros de una organización de ese tipo Partes en la presente Convención, esa organización y ese o esos Estados Miembros decidirán cuáles son sus responsabilidades respectivas en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la presente Convención. Ese reparto de responsabilidades surtirá efecto una vez finalizado el procedimiento de notificación previsto en el apartado c) infra. La organización y sus Estados Miembros no estarán facultados para ejercer concomitantemente los derechos que emanan de la presente Convención. Además, para ejercer el derecho de voto en sus ámbitos de competencia, la organización de integración económica regional dispondrá de un número de votos igual al de sus Estados Miembros que sean Parte en la presente Convención. La organización no ejercerá el derecho de voto si sus Estados Miembros lo ejercen, y viceversa;
- c) La organización de integración económica regional y el o los Estados Miembros de la misma que hayan acordado el reparto de responsabilidades previsto en el apartado b) *supra* informarán de este a las Partes, de la siguiente manera:
- i) En su instrumento de adhesión dicha organización declarará con precisión cuál es el reparto de responsabilidades con respecto a las materias regidas por la presente Convención;
- ii) De haber una modificación ulterior de las responsabilidades respectivas, la organización de integración económica regional informará al depositario de toda propuesta de modificación de esas responsabilidades, y este informará a su vez de ello a las Partes;
- d) Se presume que los Estados Miembros de una organización de integración económica regional que hayan llegado a ser Partes en la Convención siguen siendo competentes en todos los ámbitos que no hayan sido objeto de una transferencia de competencia a la organización, expresamente declarada o señalada al depositario;
- e) Se entiende por "organización de integración económica regional" toda organización constituida por Estados soberanos miembros de las Naciones Unidas o de uno de sus organismos especializados, a la que esos Estados han transferido sus competencias en ámbitos regidos por esta Convención y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser Parte en la Convención.
- 4. El instrumento de adhesión se depositará ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 28 – Punto de contacto

Cuando llegue a ser Parte en la presente Convención, cada Parte designará el punto de contacto mencionado en el Artículo 9°.

Artículo 29 - Entrada en vigor

- 1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo para los Estados o las organizaciones de integración económica regional que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para las demás Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
- 2. A efectos del presente artículo, no se considerará que los instrumentos de cualquier tipo depositados por una organización de integración económica regional vienen a añadirse a los instrumentos ya depositados por sus Estados Miembros.

Artículo 30 - Regímenes constitucionales federales o no unitarios

Reconociendo que los acuerdos internacionales vinculan asimismo a las Partes, independientemente de sus sistemas constitucionales, se aplicarán las siguientes disposiciones a las Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario:

- a) Por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación incumba al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de las Partes que no son Estados federales;
- b) Por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación sea de la competencia de cada una de las unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará con su dictamen favorable esas disposiciones, si fuere necesario, a las autoridades competentes de la unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones, para que las aprueben.

Artículo 31 – Denuncia

- 1. Toda Parte en la presente Convención podrá denunciarla
- 2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará ante el Director General de la UNESCO.
- 3. La denuncia surtirá efecto 12 meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en modo alguno las obligaciones financieras que haya de asumir la Parte denunciante hasta la fecha en que su retirada de la Convención sea efectiva.

Artículo 32 - Funciones del depositario

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización, los Estados que no son miembros, las organizaciones de integración económica regional mencionadas en el Artículo 27 y las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión contemplados en los

Artículos 26 y 27 y de las denuncias previstas en el Artículo 31.

Artículo 33 – Enmiendas

- 1. Toda Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas a la misma mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Este transmitirá la comunicación a todas las demás Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de las Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá la propuesta al examen y eventual aprobación de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.
- Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.
- 3. Una vez aprobadas, las enmiendas a la presente Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por las Partes.
- 4. Para las Partes que hayan ratificado, aceptado o aprobado enmiendas a la presente Convención, o se hayan adherido a ellas, las enmiendas entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de las Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Parte que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que la Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
- 5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas al Artículo 23 relativo al número de miembros del Comité Intergubernamental. Estas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.
- 6. Los Estados u organizaciones de integración económica regionales mencionadas en el Artículo 27, que pasen a ser Partes en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y que no manifiesten una intención en sentido contrario serán considerados:
- a) Partes en la presente Convención así enmendada; y
- b) Partes en la presente Convención no enmendada con respecto a toda Parte que no esté obligada por las enmiendas en cuestión.

Artículo 34 - Textos auténticos

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 35 – Registro

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

ANEXO

Procedimiento de conciliación

Artículo 1° - Comisión de Conciliación

Se creará una Comisión de Conciliación a solicitud de una de las Partes en la controversia. A menos que las Partes acuerden otra cosa, esa Comisión estará integrada por cinco miembros, dos nombrados por cada Parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2° - Miembros de la Comisión

En las controversias entre más de dos Partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo a sus respectivos miembros en la Comisión. Cuando dos o más Partes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las Partes que tengan el mismo interés, nombrarán a sus miembros por separado.

Artículo 3° – Nombramientos

Si, en un plazo de dos meses después de haberse presentado una solicitud de creación de una Comisión de Conciliación, las Partes no hubieran nombrado a todos los miembros de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de la Parte que haya presentado la solicitud, procederá a los nombramientos necesarios en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4° - Presidente de la Comisión

Si el Presidente de la Comisión de Conciliación no hubiera sido designado por esta dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del último miembro de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de una de las Partes, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5° – Fallos

La Comisión de Conciliación emitirá sus fallos por mayoría de sus miembros. A menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La Comisión formulará una propuesta de solución de la controversia, que las Partes examinarán de buena fe.

Artículo 6° – Desacuerdos

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la Comisión de Conciliación será zanjado por la propia Comisión.

Certified Copy
Copie certifiée conforme
Copia certificada conforme
Заверенная копия
صورة طبق الأصل
兹证明文本无误



Paris, 17 JAN. 2006 Paris,

Париж, باریس، 巴黎,

Legal Adviser United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization

Conseiller juridique de l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture

Asesor Jurídico de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

юрисконсульт Организации Объединенных Наций по вопросам образования, науки и культуры

المستشار القانوني لنظمة الأمم المتحدة للتربية والعلم والثقافة

法律顾问 联合国教育、科学及文化组织

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL ÁREA DE TRATADOS DE LA OFICINA ASE-SORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE RE-LACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es fotocopia fiel y completa de la "Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones culturales", firmada en París el 20 de octubre de 2005, tomada de la Copia Certificada por el Asesor Jurídico de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la cual consta de veinte (20) folios, documento que reposa en los archivos de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

Margarita Eliana Manjarrez Herrera. Coordinadora Área de Tratados, Oficina Asesora Jurídica.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2009

Autorizado. Sométanse a la consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Jaime Bermúdez Merizalde*. DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la "Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales", firmada en París el 20 de octubre de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la "Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales", firmada en París el 20 de octubre de 2005, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a...

Presentado al honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Cultura.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional, y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República, el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales", firmada en París el 20 de octubre de 2005.

CONTEXTO COLOMBIANO

De acuerdo con la Constitución Política, Colombia es una nación pluriétnica y multicultural. Según las cifras del censo de 2005 en el territorio nacional habitan, entre otros grupos poblacionales, alrededor de 1.400.000 indígenas pertenecientes a 87 pueblos, 4.311.000 afrocolombianos, y 4.800 gitanos o rom. El país goza de una gran diversidad lingüística al encontrarse 68 lenguas de minorías y pueblos autóctonos, que se agrupan en 13 familias lingüísticas.

Por las características geográficas, y su interacción con los diversos grupos humanos, el resultado es un país de regiones, megadiverso en términos culturales, urbano y rural, tradicional y contemporáneo. La construcción de la Nación se ha dado a partir de la existencia y afirmación de múltiples identidades, valores, expresiones culturales y cosmovisiones.

El reconocimiento y el respeto de la diversidad inciden de manera directa en el pleno ejercicio de la democracia participativa y representativa. De esta manera ha sido planteado en el Plan Nacional de Cultura 2001-2010 Hacia una ciudadanía democrática cultural, en donde se instaura como uno de sus principios rectores que el Estado será un "garante del reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de los distintos actores, sectores y pueblos en la creación de lo público" (Bustos, 2002: pp. 23). El Estado colombiano reconoce en esa diversidad cultural el motor del desarrollo social y económico del país y en fuente de riqueza simbólica y material.

En tal sentido, la producción desde las industrias culturales, ha venido ganando participación paulatinamente creciente en nuestro producto interno bruto del país. La cuenta satélite de cultura (Mincultura-DANE) mostraba para el año 2000 una participación de las cadenas productivas de la cultura cercana a 1,6% del PIB. El estudio del Ministerio de Cultura y el Convenio Andrés Bello para 2001 señaló una participación de las industrias culturales de 2,08% del PIB.

Por su parte, de acuerdo con el estudio La Contribución Económica de las Industrias del Derecho de Autor y los Derechos Conexos en Colombia (2008), realizado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, señala que las industrias culturales han hecho contribuciones sustanciales a la economía nacional al aportar 3.3% al PIB en 2006 y 5.8% al empleo en 2006.

Así mismo, son sugestivas las cifras frente a la contribución al comercio. En 2005 las exportaciones de bienes y servicios producidos por Industrias Generadoras de Derecho de Autor (que en su mayoría corresponden a industrias culturales) ascendieron a US\$ 2.137 millones. Por su parte, las importaciones se ubicaron en un monto de alrededor de US\$4.800 millones.

No obstante, es preciso tener en cuenta que el monto en importaciones es alto porque lo que afecta son las industrias tecnológicas. Si excluimos este componente del total de importaciones se concluye que el país presenta un superávit ya que vende más contenidos culturales que los que compra.

Exportaciones e Importaciones IPDA 2002-2005. Millones de dólares¹

	Exportaciones (FOB)					
Industrias generadoras de Derecho de Autor	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Industrias Básicas	172.4	212.6	189.7	188.1	218.8	232.8
Industrias Relacionadas	226.6	282.9	283.5	327.6	392.8	433.5
Industrias Parcialmente Relacionadas	903.6	987.0	950.1	1,033.4	1,377.4	1,471.5
Industrias de Soporte	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Total Industrias Derecho de Autor	1,302.7	1,482.4	1,423.2	1,549.1	1,989.0	2,137.8
Totales Nacionales	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Total Exportaciones	13,158	12,330	11,975	13,129	16,788	21,190
Sector Industrial	7,073	7,397	7,200	7,979	10,469	12,778
	% Industrias DA en totales Comercio Exterior					
Total Exportaciones	9.9	12.0	11.9	11.8	11.8	10.1
Sector Industrial	18.4	20.0	19.8	19.4	19.0	16.7
	Importaciones (CIF)					
Industrias Generadoras de Derecho de Autor	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Industrias Básicas	117.1	178.9	106.7	102.4	109.4	131.2
Industrias Relacionadas	1,844.0	1,962.7	2,032.7	2,330.1	2,641.9	3,804.7
Industrias Parcialmente Relacionadas	597.1	621.6	611.4	591.1	733.9	864.5
Industrias de Soporte	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Total Industrias Derecho de Autor	2,558.2			_	3,485.1	4,800.4

Fuente: La Contribución Económica de las Industrias del Derecho de Autor y los Derechos Conexos en Colombia (2008) DNDA y OMPI.

Las estadísticas de comercio exterior del país lo ubican en un lugar sobresaliente en el concierto latinoamericano. Colombia presentó para 2006 el mayor monto de exportaciones de bienes culturales (característicos) de la región. La industria editorial participa en el total de las exportaciones de este rubro con un 70%, lo que refleja claramente el éxito del marco de regulación aprobado en 1993.

Estos resultados son, sin lugar a dudas, el refleio de la megadiversidad cultural propia de nuestro país, de sus tradiciones y vocaciones culturales. Además son el producto de la emergencia de marcos regulatorios y de política pública que le han apostado al crecimiento de la industria cultural colombiana. Tal como lo señala el documento Conpes 3162 de 2002, "Lineamientos para la Sostenibilidad del Plan Nacional de Cultura 2001-2010", se debe² fomentar las industrias culturales a través de cinco frentes:

Industrias que dependen principalmente del derecho de autor (básicas): Se ubican todas las industrias que se dedican integramente a la creación, producción, representación, exhibición, comunicación, distribución o venta de material protegido por el derecho de autor (la música, la literatura, el teatro, el cine, los medios de comunicación, las artes visuales, los servicios publicitarios y las sociedades de gestión colectiva).

Industrias interdependientes del derecho de autor (relacionadas): Son las que contribuyen a la producción, fabricación y venta de equipo, y cuya labor es la de facilitar la creación, producción y uso de material protegido por Derecho de Autor (fabricación y venta de aparatos como televisores, grabadoras de CD y computadoras, instrumentos musicales y fotográficos, etc.).

Documento Conpes 3162 de 2002: Lineamientos para la Sostenibilidad del "Plan Nacional de Cultura". DNP.

- a) El desarrollo de incentivos fiscales y tributarios;
- b) La implementación de líneas de fomento financiero;
- c) El fortalecimiento de las asociaciones de creadores, productores y distribuidores;
- d) La formación artística y técnica de los actores del sector;
 - e) La protección de los derechos de autor; y
- f) La búsqueda y apertura de mercados internacionales³.

CONVENIENCIA DE LA RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE DIVERSIDAD CULTURAL

En la actualidad 95 países, más la Unión Europea, son Parte de la Convención. Todos los países de América del Sur, salvo Venezuela y Colombia, han ratificado. La Convención para la Protección de las Expresiones de la Diversidad Cultural es consistente con y complementa la política pública nacional en materia de diversidad cultural e industrias culturales, áreas que son prioritarias dentro del Enfoque de Gestión del Ministerio de Cultura 2007-2010, por constituir la esencia para la construcción de una ciudadanía democrática cultural y sustento del desarrollo económico y social del país.

Como se analizará más adelante, en los últimos dos años el país ha realizado avances sustanciales en la definición e implementación de políticas con medidas concretas para consolidar el reconocimiento del carácter pluriétnico y multicultural de la Nación, así como para promover desde el sector cultural el desarrollo económico y material de los colombianos. El momento en el que se inicia la ratificación de este instrumento internacional encuentra un asidero concreto en las políticas públicas diseñadas en las áreas a las que se refiere. De esta manera, los compromisos que asume el país en materia de lineamientos y medidas a adoptar ya están cimentados en las políticas culturales adelantadas por el Gobierno Nacional.

Adoptar la Convención es necesario para ubicar al país en el contexto global de la cooperación internacional para la protección de la diversidad cultural, como evolución armónica de lo señalado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 27. Este instrumento internacional constituye hoy en día el marco de actuación conjunta de los Estados, observando el principio de soberanía, para la definición e implementación de medidas para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incluyendo el intercambio de información y experiencias; la adopción de programas educativos y de sensilibilización social; la participación de la sociedad civil; la cooperación internacional y la integración de la cultura en el desarrollo sostenible.4

Su ratificación le dará al país acceso a recursos técnicos de los Estados Parte y de la UNESCO, así como financieros del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural. Esto contribuirá a alcanzar los objetivos de las políticas públicas nacionales en materia de diversidad cultural y emprendimiento cultural y lograr su consolidación.

El intercambio cultural es la base del desarrollo sostenible de las naciones, como lo reconoce la propia Convención. La adhesión de Colombia a la misma da lugar a que nuestro país se reafirme en su vinculación a los procesos internacionales que reconocen en la cultura un motor del desarrollo. De la misma manera, para los países signatarios de la Convención es evidente que la diversidad cultural, que prospera en el marco de la democracia, la tolerancia, la justicia social y el respeto mutuo, es indispensable para la paz y la seguridad.

El preámbulo de la Convención releva la importancia de la propiedad intelectual como forma de sostener a quienes participan en la creatividad cultural. El derecho a participar en la vida cultural va de la mano con el reconocimiento de los derechos de los creadores sobre sus producciones artísticas y culturales. En tal sentido, el derecho de autor se ve afirmado en la Convención ya que, como lo señala Thierry Desurmont⁵, no puede haber desarrollo cultural si no se protege al creador.

La base de la diversidad cultural es la libertad de expresión, la cual sólo es posible bajo la premisa de la garantía para el creador de su independencia creativa, la cual parte precisamente de la posibilidad del autor de ejercer efectivamente sus derechos sobre sus creaciones. Así mismo la libertad de expresión implica la libertad de selección, donde el público debe tener la posibilidad de encontrar un amplio espectro de expresiones culturales a escoger de acuerdo a su propio criterio. La amplitud de la oferta de expresiones culturales es resultado directo de la protección de la diversidad y su protección sólo es posible bajo la premisa en la que cada expresión es protegida en igualdad de condiciones respecto de las demás, lo cual es garantizado por medio de un sistema efectivo de protección del derecho de autor.

La Convención reconoce a su vez la necesidad de protección de la creación colectiva y las expresiones tradicionales de los pueblos, como presupuesto del reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas, incluidas las pertenecientes a las minorías y a los pueblos autóctonos.

ANTECEDENTES

En octubre de 2003 los Estados Parte de la UNESCO le solicitaron a la Organización adelantar una acción normativa en defensa de la creatividad humana. En desarrollo de este mandato, entre diciembre de 2003 y julio de 2005, el Director General de la Organización convocó tres reuniones de expertos independientes y tres reuniones de expertos intergubernamentales que produjeron como resultado el borrador de la Convención. Dicho documento denominado Convención para la Protección y Promoción de las expresiones de la Diversidad Cultural fue aprobado en la 33ª Sesión de la Conferencia General de la UNESCO el 20 de octubre de 2005, y entraría en vigor el 17 de marzo de 2007. Vale la pena señalar que es uno de los instrumentos de la Organización que más rápido ha entrado en vigencia, dado el nivel de consenso y aceptación por parte de los Estados miembro de la UNESCO.

Op Cit. Pág. 25.

Esto en consonancia con los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12 y 13 de la Convención.

Vicepresidente de SACEM, la sociedad francesa de derecho de autor. DESURMONT, Thierry. Reflexiones en torno de las relaciones entre la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales y el derecho de autor. e-Boletín de derecho de autor, octubre-diciembre 2006. UNESCO.

Para la actual sociedad, desde el punto de vista cultural, el fenómeno de la globalización representa un proceso mediante el cual se difunde y se pone en contacto la diversidad cultural. Más que desarrollar dinámicas de homogenización cultural, la globalización, con su eficiente entramado de redes comunicativas, es una herramienta al servicio de la diversidad cultural.

Uno de los mandatos esenciales de la UNESCO. como instancia encargada de los asuntos culturales en el marco del Sistema de Naciones Unidas, es la promoción constructiva de las diversas culturas en el mundo y el libre flujo de ideas. Estos principios constitutivos de la organización han orientado su acción y discusiones hacia el reconocimiento, no de la uniformidad, sino de la unidad en la diferencia, de manera que los seres humanos no estén presos en su propia cultura, sino que puedan compartir en la singularidad de una cultura diversa mundial (Reporte del Director General de la UNESCO, 1947).

El concepto de cultura mismo ha venido evolucionando. De una noción asociada esencialmente a las artes, se ha pasado a una aproximación en la que "debe ser vista como un conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de una sociedad o un grupo social y que comprende, adicional al arte, modos de vida, formas de convivencia, sistemas de valores, tradiciones y creencias" (Preámbulo de la Declaración Universal de la Diversidad Cultural, UNESCO 2001).

Lo anterior se ha traducido en la oportunidad de reconocer y promover la dignidad equitativa de todas las culturas, la protección de la propiedad cultural, la promoción del diálogo intercultural, el respeto de los derechos culturales, la formulación e implementación de políticas culturales para la promoción de la diversidad cultural y la promoción del patrimonio cultural, entre otros. De esta manera, la diversidad y el diálogo intercultural han sido vistos como elementos esenciales en la construcción de ciudadanías activas e inclusivas y han generado el interés por defender la diversidad creativa, entendida como las formas variadas en las que las culturas revelan las expresiones tanto de su patrimonio y memoria, como de sus contemporaneidades.

Las discusiones internacionales sobre la diversidad de las expresiones culturales han llevado al reconocimiento de la dimensión tanto económica, como cultural del desarrollo. El interés por las industrias culturales como objeto de legislación y regulación por parte de la política cultural, y más claramente, como tema de debate de los organismos internacionales ligados a la discusión de la cultura y el desarrollo, se hace presente a principios de la década de los 80. Tanto UNESCO como UNCTAD introdujeron⁶ la temática de manera cada vez más profunda y transversal en los distintos foros y congresos mundiales de cultura a lo largo de las últimas tres décadas, paralelo al crecimiento del impacto de las industrias culturales en la economía mundial.

En la medida en que se ha reconocido que la creatividad se encuentra fuertemente enraizada en los contextos socioculturales locales (UNCTAD b. 2004 P. 3)⁷, y que esta no es patrimonio exclusivo de las economías más ricas, se ha manifestado que las industrias creativas pueden significar un importante motor de desarrollo y generación de valor agregado para las economías en desarrollo: La creatividad tiene profundas raíces en el contexto cultural de un país; por esta razón, constituye un patrimonio omnipresente en todos los países, y su eficaz mantenimiento y explotación pueden ofrecer a los países en desarrollo nuevas oportunidades que los catapulten a nuevas esferas de creación de riqueza, en consonancia con las tendencias más generales de la economía mundial (UNCTAD a. 2004, P 2).

En la actualidad, el conjunto de las Industrias Creativas, aportan poco más del 7% del producto interno bruto mundial (BM), y presentan tasas de crecimiento promedio cercanas al 10% anual8. Para el caso de las economías más desarrolladas agrupadas en la OCDE las tasas de crecimiento anual de estas actividades oscilan entre el 5 y el 20%, mostrándose como las más dinámicas en la actualidad⁹. Se estima que el valor de las industrias creativas en el mercado mundial pasó de 831.000 millones de dólares en el 2000 a 1,3 billones de dólares en 2005. (UNCTAD a. 2004) 10 .

Como se observa en el documento que aprueba la Convención en el marco de la Conferencia General de la UNESCO en 2005, la política sobre diversidad cultural va más allá del reconocimiento. Hay una clara preocupación por sentar las bases para la construcción de espacios que permitan el desarrollo de procesos que doten a las comunidades de condiciones de vida dignas. La Convención es consciente de que solo tiene sentido la protección y la promoción de la diversidad cultural, "si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales" (Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, Artículo 2°).

En conclusión, la Convención sienta las bases para empezar a construir unos principios éticos rec-

Al respecto las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACULT, México, 1982), de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (Nuestra Diversidad Creativa, 1995) y de la Conferencia Întergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (Estocolmo, 1998). UNCTAD XI (11ª reunión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Sao Paulo 2004) y Foro Cultural Mundial. Brasil-Sao Paulo. 2004.

UNCTAD b. (2004). Working Paper: Creative Industries and Development.

World Bank (2003). Urban development needs creativity: How creative industries affect urban areas. Development Outreach, November.

European Economic and Social Committee (EESC) (2003). www.esc.eu.in.

UNCTAD a. (2004). Las industrias creativas y el desarrollo. Programa de Discusión. Grupo de alto nivel sobre las industrias creativas y el desarrollo. Según un informe de la Comisión Europea de 1998, el trabajo en publicidad, diseño, programación de medios audiovisuales, cine, Internet, música, el mundo editorial y los juegos de ordenador creció un 24% en España (entre 1987 y 1994). En el Reino Unido, estas industrias ya generan ingresos por más de 160.000 millones de euros y emplean a 1,3 millones de personas. En Estados Unidos 38 millones de personas. 30% de la población activa se engloba en la denominada Clase Creativa. La clase creativa engloba a todas aquellas personas cuya función "laboral" es la creación de nuevas ideas, tecnologías, productos, o contenidos. A principios del siglo XX, esta clase no alcanzaba la cifra de 3 millones. Informe de Industrias Creativas. Ideas de Sectores para el Siglo XXI. Servicio Navarro de Empleo del Gobierno de Navarra y CEIN. P. 5.

tores mediante los cuales lleguemos de manera concertada con las comunidades a establecer políticas de emprendimiento y desarrollo que no riñan con los fundamentos de la salvaguardia y el respeto a los valores culturales de las comunidades.

ANÁLISIS DE BENEFICIARIOS

La Convención es incluyente porque ampara a todos los individuos y sociedades, ya que su objeto es garantizarles su derecho a disfrutar de una diversidad de expresiones culturales con un espíritu de apertura, equilibrio y libertad.

Beneficia por igual a los profesionales y a quienes ejercen en el ámbito de la cultura, puesto que reconoce la importancia de la contribución de los artistas y aquellos que están implicados en los procesos de creación, de las comunidades culturales y las organizaciones que los apoyan en su trabajo.

Otros beneficiarios son los países a los que les hacen falta capacidades de producción y difusión de sus expresiones culturales, especialmente los países en desarrollo. La Convención prevé el refuerzo de sus industrias culturales y sus capacidades institucionales y de gestión, transferencia de tecnología y know-how, así como apoyo financiero (artículo 14).

El apoyo financiero podrá traducirse en: préstamos con bajas tasas de interés, subsidios, ayuda pública al desarrollo. Algunos proyectos de cooperación podrán recibir apoyo del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (artículo 18). Finalmente, la Convención prevé un trato preferencial para los artistas y personas de estos países que trabajan en el ámbito de la cultura.

ANÁLISIS FRENTE A MINORÍAS, PUEBLOS AUTÓCTONOS Y REFERENTES DE MEMORIA E IDENTIDAD

La Convención no se enfoca exclusivamente en las expresiones culturales de las minorías y los pueblos autóctonos, pero reconoce la importancia de estas expresiones en la diversidad de las expresiones culturales. El Preámbulo recuerda la importancia de los saberes tradicionales —particularmente los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos—como fuente de riqueza inmaterial y material, y su contribución positiva al desarrollo sostenible.

Reafirma el principio de la igual dignidad y el respeto de todas las culturas incluidas las de las minorías y los pueblos autóctonos (artículo 2.3). Por otro lado, hace un llamado a las Partes para que tengan en cuenta "las condiciones y necesidades particulares (...) de los diversos grupos sociales, incluidas las personas pertenecientes a las minorías y a los pueblos autóctonos para que puedan crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales" (artículo 7.1 a) en el marco de sus derechos y obligaciones a nivel nacional.

En el instrumento se expresa que "una Parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia (artículo 8°)". En el país, 17 de los 87 pueblos indígenas se encuentran en alto grado de vulnerabilidad y riesgo. Estos 17 pueblos comprenden una población cercana a 35.000 indígenas pertenecientes a las comunidades Kuiba, Amorúa, Sáliba, Wippiwi, Yukpa, Embera, Embera Chamí, Embera Katío, Zenú, Puinave, Nukak Makú, Guayabero, Sicuani, Coreguaje, Pisamira, Chimila, y Wiwa. La adopción

de la Convención ofrecería lineamientos y nuevos esquemas de cooperación internacional para la salvaguardia de estos grupos y sus expresiones.

De otra parte, la ratificación de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales constituye un referente fundamental para el desarrollo de las políticas culturales en materia de Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI). En tal sentido, la presente Convención fortalece y complementa lo establecido por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, emitida por la UNESCO en el año 2003 y ratificada por Colombia en 2008 por Ley 1037 de 2006, sobre cuyos principios se fundan las iniciativas de salvaguardia del PCI en la nación colombiana.

La Convención entiende que "la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos". Por lo tanto, su objetivo central es "proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales". De esta manera, el documento de la Convención, muestra una estrecha relación entre la protección de las expresiones culturales de los pueblos y comunidades y los procesos e iniciativas de divulgación. Este punto resulta fundamental, puesto que no se puede adelantar un proceso de divulgación y promoción cultural si antes no se han desarrollado estrategias de salvaguardia y protección.

Incluso, el documento en su artículo 8° expresa claramente la importancia y necesidad de proteger y preservar las expresiones culturales que se encuentren en riesgo. De modo que es tan importante incentivar o invertir recursos en el proceso de divulgación y promoción, como en el de protección y salvaguardia de las manifestaciones culturales; estas son actividades que se refuerzan y complementan. Así, en el proceso de inversión de los recursos del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (artículo 18, deberá existir un equilibrio entre lo invertido en los planes de promoción y divulgación, y los planes de protección y salvaguardia.

En este sentido los principios de la Convención incentivan las políticas de identificación, inventario y registro de PCI que viene adelantando el Grupo de Patrimonio Inmaterial mediante acuerdos sociales con las comunidades, como partes fundamentales para desarrollar mejores planes de salvaguardia. La Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura en el documento Política Indicativa de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Colombia, que en estos momentos se encuentra en proceso de socialización y discusión, señala la necesidad de armonizar las estrategias de desarrollo económico con el fortalecimiento y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, mediante acciones como la prevención y moderación de los impactos negativos de los procesos de desarrollo en el PCI.

Estas necesidades implican la formulación de directrices ministeriales, la coordinación intersectorial, la adopción y el desarrollo de las Directrices de Akwé: Kon¹¹ (en coordinación con el Ministerio

Directrices voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales o que puedan afectar esos lugares. Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica (2004).

de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), y el diseño y puesta en marcha de un sistema de alerta frente a amenazas y riesgos que afecten el PCI.

La política también busca fomentar la contribución del PCI a la generación de ingresos y al bienestar comunitario, a partir del reconocimiento de distintas visiones del desarrollo y considera que las iniciativas comunitarias creativas en el campo de las artes, la gastronomía y el turismo cultural, entre otros campos, transmiten ideas, valores y modos de vida que reflejan el patrimonio cultural y espiritual de las comunidades y colectividades. La Política, además, apoya la creatividad colectiva y la conformación de empresas comunitarias creativas, buscando con ello generar condiciones seguras para que al sector comunitario se dirijan recursos, incentivos y medios que faciliten, sin menoscabo de su integridad cultural, su participación en cada uno de los eslabones de la cadena productiva, y la obtención de beneficios. Para tal efecto es fundamental que el Ministerio produzca directrices encaminadas a fomentar emprendimientos culturales comunitarios basados en el PCI.

Por otro lado, la ratificación de la Convención y las políticas de promoción y divulgación cultural que esto estimula, implican pensar en la necesidad de avanzar en la discusión acerca de los derechos de propiedad intelectual (DPI). En esta materia, es importante seguir la orientación del Conpes 3553 de 2008, a partir de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 397 de 1997 que señala que "...con el fin de proteger lenguas, tradiciones, usos, costumbres y saberes, el Estado garantizará los derechos de autoría colectiva de los grupos étnicos...", norma que es extensible a todas las manifestaciones de PCI y a sus gestores colectivos.

El tema de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) es una cuestión crucial en los debates sobre el PCI y la diversidad cultural. Las manifestaciones son fundamentalmente de naturaleza colectiva y se considera que están por fuera del sistema de derechos de propiedad intelectual, concebidos para la propiedad y autoría individual. Se piensa también que los DPI serían insuficientes para proteger estos derechos, por no poder cumplir con los requisitos que exigen muchos de los sistemas existentes. En este sentido, el mayor obstáculo está en la dificultad para determinar la titularidad del derecho sobre las manifestaciones de PCI, por ser estas de carácter colectivo.

El problema se complejiza cuando se considera que muchas manifestaciones son compartidas por grupos locales o étnicos diferentes, e incluso entre grupos de varios países. En la actualidad, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPIestá examinando la posibilidad de adoptar un régimen sui generis de propiedad para comunidades tradicionales.

ANÁLISIS FRENTE A LA DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA

El Ministerio de Cultura ha implementado un Programa para la Recuperación y Revitalización de las Lenguas Indígenas y Afrodescendientes, cuyo objetivo es crear, en concertación con los representantes de los pueblos indígenas y afrodescendientes, una política pública de protección y fomento a sus lenguas. Vale la pena señalar que de las 68 lenguas de grupos étnicos presentes en el territorio nacional, 65 corresponden a pueblos indígenas, 2 afroameri-

canas, el romaní. El Programa aspira a impactar a aproximadamente 800.000 personas en total.

Las lenguas participan intrínsecamente en la diversidad de las expresiones culturales. Por esta razón, el papel fundamental de la diversidad lingüística en la promoción de la diversidad cultural se menciona en el Preámbulo.

Por otro lado, el artículo 6.2 b, dedicado a las medidas que pueden ser implementadas por las Partes para ofrecer, de manera apropiada, oportunidades a las actividades, bienes y servicios locales de encontrar su lugar en el marco de las actividades, bienes y servicios disponibles en su territorio, hace también alusión a las medidas relativas a la lengua utilizada en estas actividades, bienes y servicios. Es decir, que en el marco de las medidas y políticas que las Partes están en su derecho de implementar para favorecer la diversidad de las expresiones culturales, pueden favorecer la diversidad lingüística en las diferentes etapas de creación, producción, difusión y distribución de las expresiones culturales a través de actividades, bienes y servicios culturales, respetando, claro está, las libertades fundamentales así como los principios de equilibrio y apertura propios de esta Convención.

La Convención para la Protección de las Expresiones de la Diversidad Cultural entraría a reforzar lo estipulado en la Ley General de Cultura 397 de 1997, donde se afirma que "el Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos (Ley 397 de 1997, artículo 1°, num 6). De igual manera, se afirma que, "el Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de estas en el resto de la sociedad".

ANÁLISIS FRENTE AL FORTALECIMIENTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES

La Convención parte de una premisa importante: la complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo: "Habida cuenta de que la cultura es uno de los principios motores del desarrollo, los aspectos culturales de este son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute" (Convención, Artículo 2° p. 5). Así, lo expresado por la Convención se encuentra a tono con las directrices del Plan Nacional de Cultura 2001-2010, que considera que la sostenibilidad de la cultura debe partir de "la combinación de aspectos económicos, sociales, ambientales, políticos y culturales que hacen posible la existencia y la continuidad en el tiempo de los proyectos culturales [...] En tal sentido la sostenibilidad implica, sobre todo, la necesidad de pensar lo cultural vinculado a procesos sociales, económicos, políticos y ambientales, vivos y dinámicos" (Plan Nacional de Cultura. Hacia una ciudadanía democrática cultural 2001-2010, Ministerio de Cultura, p. 17).

Por otra parte, plantea la necesidad de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico a través del fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo. Las estrategias planteadas para alcanzar este objetivo, son la creación y el fortalecimiento de las capacidades en materia de producción y difusión, la generación del acceso y la construcción de mercados, la libre circulación de artistas, el intercambio de información, experiencias y competencias, la formación del recurso humano en materia de capacidades estratégicas y de gestión, de elaboración y aplicación de políticas, de promoción de la distribución de bienes y servicios culturales, de fomento de pequeñas y medianas empresas y microempresas, de utilización de tecnología y de desarrollo y transferencia de competencias¹².

Como medidas para el intercambio de información y transparencia, la Convención señala que las partes "proporcionarán cada cuatro años, en informes a la UNESCO, información apropiada acerca de las medidas que hayan adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y en el plano internacional". Asimismo, las Partes deberán "propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y mayor sensibilización del público".

La protección de la diversidad cultural y las políticas de fomento a las industrias culturales emprendidas por el Estado colombiano, son consistentes y podrían ser fortalecidas con la adopción de la Convención. Dicho instrumento señala el derecho a la adopción de medidas encaminadas a fomentar y fortalecer los procesos de creación, producción, distribución, difusión y disfrute de los bienes y servicios culturales nacionales¹³. La política pública que lidera el Ministerio de Cultura en la materia se sustenta en las siguientes estrategias:

1. Información e investigación

Con miras a desplegar las acciones de fomento a industrias culturales, es preciso constituir una plataforma de conocimiento que proporcione información y análisis sobre las cadenas productivas de la cultura, base para caracterizar los distintos eslabones, sus interrelaciones, y mapear las organizaciones y agentes que en ellas participan. Sin información pertinente y actualizada no es posible tomar decisiones acertadas de política pública, por parte de las autoridades estatales, ni de inversión y asignación de recursos, por parte de los agentes privados del sector.

La información y el análisis a producir deben involucrar todos los niveles de aproximación económica (macro, meso v micro) de la actividad productiva de la cultura, articulando en primer término los sistemas de contabilidad nacional (Cuenta Satélite, Sistema de Registros Administrativos, Planes Nacionales de Estadísticas), permitiendo la construcción de mapeos de cada una de las cadenas productivas de la cultura, y generando los directorios completos de agentes y organizaciones del sector. La información, la investigación y el análisis generado deben tener como finalidad aportar herramientas a los actores propios del campo, que les permitan optimizar sus decisiones de inversión, mejorar sus procesos técnicos y administrativos, y vincularse más fácilmente y de mejor manera a las oportunidades de desarrollo

que les ofrece la institucionalidad pública, privada y de cooperación internacional.

2. Formación

La formación profesional, técnica y para el emprendimiento ocupa un lugar fundamental en la Política de Fomento a las Industrias Culturales. La cultura es un sector productivo en el que la creatividad, el talento humano y la incorporación de nuevas tecnologías son las bases fundamentales de la calidad de los bienes y servicios generados, calidad que determina la competitividad de las empresas y la inserción de los productos nacionales a nuevos mercados. La generación de competencias en cada uno de los actores, su especialización y profesionalización son condición necesaria del desarrollo productivo de las cadenas de valor de la cultura.

El apoyo a la formación y la cualificación del talento humano con miras al fortalecimiento de la capacidad productiva del campo cultural identifica tres vectores de intervención:

- a) En primer lugar, el apoyo a la **profesionaliza- ción de los agentes del sector** a través de oportunidad de acceso y permanencia en la educación superior, así como la mejora progresiva de la calidad y la pertinencia de dichos programas. Este vector apunta igualmente al reconocimiento y certificación de los saberes que han sido adquiridos de manera empírica o por tradición por parte de creadores y otros agentes del sector.
- b) El impulso a la cualificación técnica de los agentes que desempeñan oficios de soporte o producen bienes conexos a las cadenas productivas de la cultura, para lo cual se deberá desarrollar una interlocución muy cercana con las entidades que desarrollan este tipo de calificación técnica, y en particular, el Servicio Nacional de Aprendizaje.
- c) El aporte al sistema de formación artística y cultural de metodologías, contenidos y cátedras, tendientes a desarrollar las capacidades emprendedoras y empresariales de los agentes que harán parte de las cadenas productivas de la cultura, con miras a identificar talentos y capacidades de gestión que impulsen la productividad y la competitividad en el sector. De la misma manera, es necesario intervenir la formación de los futuros administradores de empresas y gestores de negocios del país, con contenidos relativos al valor e impacto de la industrias culturales, con miras a generar expectativa y conocimiento sobre las oportunidades de negocios que en este campo se encuentran y atraer nuevos agentes dinamizadores de la gestión y la producción cultural.

3. Producción

Fortalecer la **producción** de las organizaciones culturales implica concebir acciones dirigidas tanto al mejoramiento del proceso creativo y sus condiciones técnicas, como al nivel de gestión de las empresas culturales. En este sentido, la Política de Fomento a Industrias y Emprendimiento cultural, buscará intervenir en las redes de asesoría y apoyo técnico y empresarial ya existentes y tradicionalmente dirigidas a otros sectores, con miras a dotarlas de metodologías y mecanismos que permitan una intervención pertinente dirigida a las organizaciones culturales. Estas herramientas serán el resultado de proyectos piloto implementados en asocio con incubadoras, centros de formación y desarrollo empresarial, los cuales se difundirán con el objeto de visibilizar nuevos mode-

¹² Artículo 14: Cooperación para el desarrollo.

¹³ Artículo 6°: Derechos de las partes en el plano nacional.

los de gestión, así como de nuevas estrategias para la generación de planes de negocios creativos. Todo lo anterior, deberá dar soporte, en el mediano plazo, a la conformación de una clase empresarial de la cultura y el mejoramiento técnico de los procesos productivos.

4. Circulación y mercados

La creación tiene como finalidad última su circulación, más allá del contexto local, así como apropiación por parte de todos los ciudadanos. Creación que no circula está destinada a su involución y desaparición. La apertura de canales de circulación y nuevos mercados para los productos culturales nacionales es una iniciativa que reviste una especial complejidad que precisa de muy diversos tipos de acciones estratégicas. Ellas deben estar dirigidas a cuatro objetivos estratégicos:

- a) Formación de públicos para la producción artística v cultural.
- b) Generación de espacios de exhibición y comercialización de los productos culturales.
- c) Impulso a las circulación en medios masivos de comunicación, y
- d) Introducción de TIC y acceso a la web en la gestión y difusión de los productos culturales.

Agremiación y asociatividad

El sector cultural presenta muy bajos niveles de representación gremial y organización comunitaria como tal. Carece por otra parte, de agremiación y representación colectiva, lo que, además de dificultar la implementación de las políticas públicas, limita su participación en la definición de las normas que regulan sus actividades y también impide la visibilización del impacto económico de las industrias culturales. De otro lado, la asociatividad puede permitir la aparición de sinergias y posibilidades de producción, disminución de costos, y apertura de nuevos mercados, que las organizaciones de manera individual y atomizada no podrían realizar.

Por estas razones, la Política de Fomento a las Industrias y el Emprendimiento Cultural contempla como uno de sus objetivos estratégicos la incubación, impulso y fortalecimiento de redes asociativas que sean base de la agremiación de cada cadena productiva y del sector cultural como un todo. Con miras a esto, la política debe apoyar la creación y perfeccionamiento de los esfuerzos de asociación, la generación de planes estratégicos y modelos de gestión con vocación productiva, así como su interlocución con las autoridades públicas.

En nuestro país sigue siendo considerablemente baja la proporción de organizaciones culturales que acceden a crédito para financiar sus actividades productivas. En cualquier sector económico, la creación, desarrollo inicial y fortalecimiento de empresas implica mecanismos de financiación apropiados en términos de costos, plazos y garantías. Para el caso de los proyectos productivos del sector cultural, debido a los plazos de maduración de las inversiones, el riesgo y la incertidumbre que implican, así como el proceso creativo del cual resultan sus productos, se precisan canales de financiación con un acercamiento y adaptación específica, así como metodologías particulares de evaluación de proyectos.

En este sentido, la clave para atraer recursos frescos al sector consiste en la convergencia de fuentes públicoprivadas, con mecanismos y fondos de cofinanciación que mitiguen el riesgo del inversionista y generen confianza sobre los posibles retornos frente a los recursos aportados. De igual forma, es preciso impulsar mecanismos tributarios (exenciones tributarias e incentivos fiscales) que permitan dirigir recursos nuevos al sector e igualmente, impulsar la **RSE** en Cultura, con miras a valorar socialmente y generar una identidad de participación de los empresarios del país en la financiación y fortalecimiento de la producción cultural.

7. Protección y difusión del derecho de autor

Las creaciones del ingenio humano son la "materia prima" de los procesos que cristalizan en productos, servicios y manifestaciones culturales, cuya importancia para la sociedad se mide tanto en función de los valores simbólicos que representan como en la dinámica económica de producción y comercialización que ellas generan.

El carácter intangible de esas creaciones hace que su uso comercial esté reglamentado a nivel mundial por una serie de normas específicas que regulan su protección y su utilización sobre los diversos soportes físicos, electrónicos o digitales en los que se materializan los bienes y servicios de las industrias culturales. La protección de la propiedad intelectual está ligada al bienestar de los creadores y por lo tanto a la sostenibilidad de los procesos creativos.

La política de fomento a las industrias y el emprendimiento cultural incluye entre sus objetivos estratégicos contribuir a la más amplia difusión de las normas de protección del derecho de autor vigentes en Colombia. Con ese fin, los programas de formación e información en materia de derecho de autor serán integrados a las actividades de capacitación de los protagonistas de las cadenas productivas y de los emprendedores culturales. Con el fin de impulsar el conocimiento y el respeto del derecho de autor, la política buscará alianzas estratégicas de acción común con los organismos especializados del sector público y con las organizaciones privadas de gestión de los derechos en las diversas cadenas productivas del sector cultural, tanto en sus programas de enseñanza del derecho de autor y su difusión como en la lucha contra la reproducción ilícita de las creaciones protegidas.

Como se observa, la Convención y la política pública nacional son coincidentes en las áreas de intervención en las que se debe trabajar desde el Estado. En esa medida, la adopción de la Convención complementaría los esfuerzos nacionales y le daría acceso al país a cooperación técnica y financiera para reforzar el proceso interno de consolidación de las industrias culturales.

El reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural requieren, asimismo, implementar y promover procesos de sensibilización dirigidos a múltiples actores; (sociedad civil, funcionarios estatales, fuerzas armadas, medios masivos de comunicación, instituciones educativas, etc.). En ese sentido, el Ministerio de Cultura ha tenido avances significativos en dichos procesos a través de la inclusión del enfoque diferencial en planes de desarrollo y programas de atención a comunidades étnicas y el desarrollo de campañas nacionales de sensibilización en torno a la diversidad cultural.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Cultura, solicitan al honorable Congreso Nacional, aprobar la "CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CUL-TURALES", firmada en París el 20 de octubre de 2005.

De los honorables Senadores y Representantes, La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2º. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes.

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 31 de marzo de 2011

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto** de ley número 239 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones cultu-

rales", firmada en París el 20 de octubre de 2005, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 31 de marzo de 2011

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

El Presidente del honorable Senado de la Repú-

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueban los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

El Congreso de la República

Visto el texto de los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa en castellano del precitado instrumento internacional, tomada del texto original que reposa en los Archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual consta de once (16) folios).

ESTATUTOS DEL CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE **PREÁMBULO**

Con el antecedente de la Declaración de México suscrita por los representantes de los Organismos Deportivos Gubernamentales de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, en México, Distrito Federal, el 26 de marzo de 1993;

Considerando que el deporte representa una actividad social y cultural de importancia para los países y que se constituye como medio de desarrollo de la cooperación pacífica entre las naciones iberoamericanas;

Considerando que los principios de la cooperación internacional y de la buena fe en el deporte están universalmente reconocidos;

Considerando que el deporte se ha convertido de un fenómeno social a un fenómeno cultural de masas más importante de este siglo, que puede ser practicado por los individuos sin distinción de color, raza, sexo o clase social, para cumplir con el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales del hombre;

Considerando al deporte como actividad que coadyuva significativamente en la educación, cultura y salud de los pueblos de Iberoamérica, los Estados Iberoamericanos han convenido los siguientes estatutos para el Consejo Iberoamericano del Deporte.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1°. CREACIÓN

Se crea el Consejo Iberoamericano del Deporte (en adelante CID) como organización intergubernamental que tiene por objeto propiciar el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica a través de la cooperación y el establecimiento de mecanismos de acción común en materia deportiva.

ARTÍCULO 2°. PERSONALIDAD JURÍDICA

El CID tiene personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes e intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS

- a) Promover el intercambio de recursos humanos y técnicos, de conocimientos y documentación.
- b) Promover sistemas de cooperación bilateral y multilateral en el campo de la capacitación técnica y del mejoramiento del nivel deportivo.
- c) Fomentar la cooperación para el desarrollo del deporte para todos, la cultura física y recreación.
- d) Propiciar el análisis comparado y la armonización de los marcos jurídicos e institucionales del deporte.
- e) Impulsar la colaboración con otras organizaciones deportivas internacionales.
- f) Redactar, aprobar, poner en práctica y, en su caso, modificar la Carta Iberoamericana del Deporte.
- g) Promover la ética en el deporte y la práctica del juego limpio.

ARTÍCULO 4°. IDIOMA

Los idiomas oficiales del CID son el Español y el Portugués.

TÍTULO PRIMERO ARTÍCULO 5°. LOS MIEMBROS

Podrán ser miembros del Consejo Iberoamericano del Deporte, los Estados Iberoamericanos que ratifiquen o se adhieran a sus Estatutos, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 32 y 33.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 6°. ÓRGANOS

Son órganos del CID:

- La Asamblea General:
- El Presidente;
- El Vicepresidente;
- Los Delegados Regionales;
- El Secretario Ejecutivo, y
- Las Comisiones de Trabajo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL ARTÍCULO 7°. COMPOSICIÓN

- a) La Asamblea General, máximo órgano representativo del CID, estará integrada por todos sus miembros.
- b) Las delegaciones de los miembros del CID ante la Asamblea General estarán compuestas por un máximo de tres delegados, de los que uno de ellos ostentará el derecho al voto.

ARTÍCULO 8. FACULTADES

- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:
- a) Elegir al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario Ejecutivo.
- b) Ratificar la elección de Delegados Regionales en los términos de este Estatuto.
 - c) Adoptar decisiones y aprobar recomendaciones.
- d) Supervisar el cumplimiento de las decisiones tomadas.
- e) Crear y suprimir comisiones de trabajo, determinando su composición.
- f) Aprobar el presupuesto anual y el informe de actividades.
- g) Redactar, aprobar y modificar la Carta Iberoamericana del Deporte.
- h) Aprobar los reglamentos de funcionamiento interno del CID.
- i) Establecer y modificar la cuantía y forma de pago de las cuotas que hayan de abonar los miembros del CID.

ARTÍCULO 9°. ASAMBLEA ORDINARIA

La asamblea se reunirá en sesión ordinaria de manera anual y, en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a petición de la presidencia, del Comité Ejecutivo o de una mayoría de los miembros efectivos de la organización.

ARTÍCULO 10. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se delega a la Asamblea General del CID la creación de sus propios reglamentos.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 11. ELECCIÓN

- a) El Presidente y el Vicepresidente del CID serán elegidos por la Asamblea General.
- b) Las candidaturas se presentarán ante el Secretario Ejecutivo con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha prevista para la asamblea.
- c) Cada miembro del CID podrá presentar un candidato que podrá pertenecer o no a su región.
- d) La elección se celebrará a dos vueltas, resultando elegido en primera vuelta el candidato que obtenga las tres quintas partes de los votos posibles, y en segunda el que obtenga la mitad más uno de los votos posibles, participando en ella los dos candidatos con mayor número de votos.
- e) Los cargos del Presidente y Vicepresidente podrán ser reelegidos por una sola vez.
- f) Los nombramientos de Presidente y Vicepresidente serán honoríficos.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES

- 1. Son funciones del Presidente:
- a) Ejercer la representación del CID.
- b) Dirigir las acciones del CID de acuerdo con las normas procedentes y los acuerdos de la Asamblea.
- c) Coordinar las acciones de los Delegados Regionales y de las Comisiones de Trabajo.
 - d) Convocar y presidir las asambleas del CID.
- e) Supervisar la administración de los bienes, fondos y recursos del CID.
 - f) Emitir las declaraciones públicas del CID.
- g) Vigilar el cumplimiento de las normas, decisiones y acuerdos del CID.

- h) Autorizar la documentación oficial del CID, o delegar la que considere pertinente en el Secretario Ejecutivo.
- 2. El Presidente podrá delegar el ejercicio de su competencia en el Secretario Ejecutivo, los Delegados Regionales o en cualquier otro de los miembros del CID. La delegación habrá de ser expresa y con determinación de su duración y contenido.

ARTÍCULO 13. MANDATO

La duración del mandato del Presidente será de dos años, y se iniciará en la clausura de la Asamblea General Ordinaria en que resulte elegido.

ARTÍCULO 14. VICEPRESIDENTE

- a) Las funciones del Vicepresidente serán las de reemplazar al Presidente en los casos en que fuera preciso ejercer por delegación las funciones que se le encomienden; su mandato será de dos años.
- b) El Vicepresidente que asuma la Presidencia podrá designar de entre los Delegados Regionales al Vicepresidente que lo será de forma interina hasta que la Asamblea General celebre nuevas elecciones.

CAPÍTULO III DE LAS REGIONES Y LOS DELEGADOS REGIONALES

ARTÍCULO 15. REGIONES

Para efectos del CID, se establecen como regiones las siguientes:

Región 1:

Que comprende México, Cuba, República Dominicana, Puerto Rico, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

Región 2:

Que comprende Colombia, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Región 3:

Que comprende España y Portugal.

ARTÍCULO 16. NÚMERO DE DELEGADOS POR REGIÓN

Las regiones uno y dos tendrán dos delegados cada una, la región tres tendrá un delegado.

ARTÍCULO 17.

Los Delegados Regionales son parte del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 18. ELECCIÓN Y SEDE

- 1. Los Delegados Regionales serán elegidos por los miembros que componen cada Región.
- 2. La sede de los Delegados Regionales será la que les proporcione su país.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES Y MANDATO

- 1. Son funciones de los Delegados Regionales:
- a) Representar a la Región ante el CID;
- b) Coordinar las actividades que se encomienden a la Región;
- c) Canalizar la comunicación y cooperación con la presidencia y el Secretario Ejecutivo;
 - d) Fomentar la realización de proyectos regionales;
- e) Impulsar el cumplimiento en la Región de los mandatos de la Asamblea.
- 2. La duración del mandato del Delegado Regional será de dos años pudiendo ser reelecto por una sola vez.

CAPÍTULO IV SECRETARIO EJECUTIVO ARTÍCULO 20. STATUS

La Secretaría Ejecutiva del CID es un órgano permanente. La duración del mandato del Secretario es de tres años, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 21. ELECCIÓN

El Secretario será elegido por la asamblea general, de entre los candidatos que presenten los Estados miembros del CID

Su elección se realizará a título personal sin que para su elección o permanencia resulte condición su pertenencia a un organismo deportivo gubernamental.

ARTÍCULO 22. RELACIÓN CONTRACTUAL

- 1. El cargo de Secretario Ejecutivo será remunerado.
- 2. El CID asegurará con cargo a su presupuesto la remuneración del Secretario así como la cobertura de los gastos de operación de la oficina.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES

- El Secretario desempeñará las siguientes funciones:
- a) Apoyar a la Presidencia para la celebración de las reuniones de la Asamblea, especialmente en la preparación de los asuntos a tratar.
 - b) Llevar el libro registro de miembros.
 - c) Custodiar la documentación del CID.
- d) Mantener el contacto y la comunicación de los miembros, especialmente con los Delegados Regionales.
- e) Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto que le asigne para el cumplimiento de sus funciones.
 - f) Recaudar las cuotas de los miembros.
 - g) Elaborar el presupuesto del CID.
- h) Impulsar y mantener el contacto con organizaciones afines
- i) Desempeñar la Secretaría de las reuniones del CID y confeccionar las actas, para someterlas a consideración de la Asamblea.
- j) Coordinar y apoyar la labor del conjunto de las comisiones de trabajo.
- k) Recopilar y difundir documentación o información relevantes.
- l) Rendir un informe anual de su gestión ante la Asamblea.
- m) Celebrar los contratos que resulten precisos para el funcionamiento del CID.
- n) Aquellas otras que la Asamblea o el Presidente le encomienden expresamente.

CAPÍTULO V COMISIONES DE TRABAJO ARTÍCULO 24. CONSTITUCIÓN

El Presidente podrá proponer a la Asamblea General la constitución de cuotas y comisiones de trabajo que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de los fines del CID.

ARTÍCULO 25. OBJETO

Las Comisiones de Trabajo tendrán por objeto:

- a) El estudio de temas específicos, y
- b) La preparación y ejecución de programas de actividades.

ARTÍCULO 26. COMPOSICIÓN

- 1. Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por delegados de al menos tres miembros del CID.
- 2. En las Comisiones de Trabajo podrán integrarse expertos independientes designados por el Presidente de la Comisión, con el visto bueno del Presidente del CID.
- 3. Los miembros de cada Comisión nombrarán de entre ellos a un Presidente que será encargado de convocar a reuniones, guardar el orden en los debates y, presidir las reuniones. Igualmente se nombrará a un Secretario.

TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 27. PRESUPUESTO

- 1. El presupuesto del CID tendrá carácter anual y será aprobado por la Asamblea General en sesión ordinaria.
- 2. El Secretario Ejecutivo elaborará el presupuesto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea y lo ejecutará bajo la supervisión del Presidente. Asimismo, preparará la rendición de cuentas y la memoria de liquidación del ejercicio económico, que habrán de ser aprobados por la Asamblea.

ARTÍCULO 28. RECURSOS

- 1. Los recursos económicos del CID, destinados a su sostenimiento y la consecución de sus fines, se nutrirán:
- a) De las aportaciones que, en concepto de cuotas le otorguen sus miembros.
- b) De las donaciones que puedan hacerle otras personas físicas y jurídicas, sean públicas o privadas.
- c) De cualquier otro ingreso que en forma de subvenciones, ayudas o de cualquier otro modo pueda producirse.
- No se aceptarán ingresos que condicionen o menoscaben la independencia del CID o sean incompatibles con sus fines.

TÍTULO CUARTO DE LA SEDE

ARTÍCULO 29. LOCALIZACIÓN

- 1. La sede del CID se establecerá en su primera Asamblea General y deberá corresponder al país sede del Presidente del mismo, por acuerdo de la misma organización podrá trasladarse la sede del Consejo a cualquier país de los Estados miembros.
- 2. El Secretario del CID se establecerá en la sede del mismo.
- 3. Los gastos que se originen por la ocupación y mantenimiento del inmueble, en que esta se encuentre así como los de la infraestructura necesaria para su funcionamiento, correrán por cuenta del Estado miembro que acoja la sede de dicha oficina a través de sus respectivos órganos deportivos gubernamentales.
- 4. El acuerdo de sede para la Secretaría ejecutiva tendrá una duración mínima de tres años. Al final de esta temporalidad se elegirá en Asamblea General la nueva sede.
- 5. Se considerará sede de la presidencia al país al que pertenezca el Presidente.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS ARTÍCULO 30. ACUERDO DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

La Asamblea General podrá modificar los estatutos por una mayoría de tres cuartas partes de los votos posibles.

TÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 31. CAUSAS

El CID se disolverá cuando por cualquier causa exista una imposibilidad manifiesta de cumplir los objetivos para los que fue creado.

El acuerdo de disolución se adoptará por el voto favorable de las tres cuartas partes de la Asamblea General. En el mismo acuerdo se nombrará una comisión liquidadora cuyo funcionamiento será establecido por el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.

Los presentes estatutos entrarán en vigor treinta días después de que tres Estados hayan ratificado o adherido mediante el depósito del instrumento correspondiente.

Para los Estados que depositen su instrumento después de esa fecha, entrarán en vigor a partir de la fecha del depósito correspondiente.

ARTÍCULO 33.

Estos estatutos serán depositados provisionalmente ante el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos informará a todos los miembros acerca de las firmas, ratificaciones, adhesiones o denuncias recibidas, así como la fecha de entrada en vigor de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 34.

Cualquier Estado miembro podrá retirarse de la organización al cabo de un plazo de un año después de notificarlo por escrito al gobierno depositario.

ARTÍCULO 35.

Los textos en español y portugués de los presentes estatutos serán considerados igualmente auténticos.

SE FIRMAN EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ORGANISMOS	DEPORTIVOS GUBERNAMENTALES DE 1BE	ROAMERICA
PAIS MIEMBRO	PLENIPOTENCIARIOS	FECHA DE INGRESO
	(le/can i)	
ARGENTINA	TIVIO E. FORNEAIS	4-1111-94
CHILE	JULIO RIUTORY BARRENECHEA	4-VI11-94
100		
EL SALVADOR	JOSÉ ANTONIO GUANDIQUE ESCOBAR	4-111-94
ESPAÑA	JOSÉ LITS BLANES VELASCO	4-1111-94
Mexico	RAUL GONZÁJEZ RÓDRIGUEZ	4÷V111-94
	25 minum	
PARAGUAY	Luis M. Zubižarreta Zaputovich	4-VIII-94
	/ mrs 1./ pmm)	
JRUGUAY -	JUAN CARLOS PAULLIER MUÑOZ	4-1111-94
BÔLÍVÍA	ROLANDO AGUILERA PAREJA	4-7111-94
	Ing. Rolemdo Aguilers D. SEGETANO MODERA DE DEPONTE	



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

La presente es copia fiel y completa en español de los Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte, firmados en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Extiendo la presente, en diecisiete páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de agosto de mil novecientos noventa y seis, a fin de proporcionarla a la Embajada de la República de Colombia.



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATA-DOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍ-DICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa de la versión en idioma español del "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (15) días del mes de marzo de dos mil once (2011).

Alejandra Valencia Gartner, Coordinadora del Grupo de Trabajo Interno de Tratados,

Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales. RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2005

Autorizado. Sométanse a la consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Camilo Reyes Rodríguez*. DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cinco (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a ...

Presentado al honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Cultura.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2, y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley por medio de la cual se aprueban los "ESTATUTOS DEL CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

1. Consideraciones previas

Como antecedentes del Consejo Iberoamericano del Deporte podemos citar la Primera Conferencia Sudamericana de Organismos Estatales de Deporte, celebrada en Santiago de Chile en 1991, la Primera y Segunda Conferencia Panamericana de Organismos Deportivos Gubernamentales de Deporte, celebradas en Buenos Aires, en 1991, y en Guatemala en 1992. Así mismo, encontramos la Primera Reunión formal del Consejo del Istmo Centro Americano de Deportes y Recreación (Codicader) desarrollada en San Salvador, en marzo de 1993.

En las resoluciones adoptadas en las citadas conferencias quedó consignada la necesidad de establecer un mecanismo para una estrecha relación entre los Organismos Gubernamentales del Deporte, así como las bases, la filosofía, los principios, los objetivos que guiarían su constitución y existencia.

El antecedente más reciente e importante es, sin duda, la declaración de México del 26 de marzo de 1993, suscrita por los representantes de los Organismos Deportivos Gubernamentales de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. En dicha declaración quedaron consignadas de manera mucho más solida las razones, principios, metas y objetivos para la creación del CID. Por su importancia, a continuación haremos referencia a algunos de sus apartes.

Señalaron que el deporte es valorado hoy, en todo el mundo, como una actividad con un importante y significativo papel educativo y cultural. La iniciación y la práctica deportivas en el medio escolar o fuera de él, ya sea para los niños y jóvenes como para los adultos, constituyen elementos educativos clave para el desarrollo humano, tanto desde la perspectiva individual como colectiva.

Manifestaron que el deporte se ha convertido, en el fenómeno cultural de masas más importante de este siglo. Practicado en todos los países del mundo por cientos de millones de personas, seguido como espectáculo por miles de millones a través de los medios de comunicación. Así mismo, indicaron que no existe un fenómeno cultural equivalente que haya tenido un desarrollo tan significativo en el presente siglo traspasando las fronteras de los países, de los continentes, de las culturas, de las razas, de las clases sociales o de las ideas políticas.

Asimismo, expresaron que la práctica deportiva se constituye como elemento clave en la salud tanto del individuo, como de la sociedad. Por otra parte, la actividad deportiva coadyuva a respetar los recursos naturales del planeta y a su correcta utilización.

Dejaron consignado que la organización social y política de los países iberoamericanos ha venido experimentando importantes cambios en los últimos años. En la actualidad la mayoría de los países iberoamericanos tienen sistemas democráticos de gobierno que luchan por resolver problemas complejos de demandas sociales, culturales y económicas. Una de dichas demandas tiene relación con el acceso de la gran mayoría de la población a la práctica de la actividad física y del deporte, de forma sistemática y permanente. Este es un fenómeno nuevo que requiere una respuesta de Gobiernos, partidos políticos, organizaciones sociales y sobre todo, de las organizaciones y entidades deportivas.

Calificaron el deporte como elemento clave en la educación, en la cultura y en la salud de la colectividad, y por tanto, la necesidad de dar respuesta conjunta, tanto desde el sector público como del sector privado: el deporte se convierte en un factor importante de integración y articulación social de nuestros países.

Reafirmaron que la práctica sistemática del deporte fomenta y transmite un conjunto de valores positivos de gran importancia para la sociedad como: el esfuerzo, el autocontrol, la constancia y la tenacidad, la solidaridad y el trabajo en equipo. Esta escuela de la vida ayuda a la integración comunitaria y al desarrollo social, constituye un elemento de prevención de conductas antisociales, eleva la calidad de vida y su práctica, a través de una amplia gama de organizaciones deportivas, representa una verdadera escuela de democracia. Por esto, es significativo e insustituible el papel que los organismos deportivos gubernamentales deben jugar en el desarrollo deportivo de cada país iberoamericano.

Con énfasis, consignaron que los organismos gubernamentales deben jugar un papel importante en el desarrollo deportivo de cada país iberoamericano, precisando disponer con urgencia de un bagaje teórico y operacional, así como de sistemas de financiamiento y administración que permitan generar políticas, planes y programas eficientes, existiendo en cada uno de los países experiencias y organización cuyo conocimiento mutuo puede ser de amplio provecho para todos.

Reiteraron, una vez más, que el deporte en las sociedades democráticas, es el resultado del esfuerzo conjunto y la complementariedad del sector público y del sector privado. Por ese motivo consideraron necesaria la existencia en cada país de un ordenamiento legislativo que permita la suma de esfuerzos que defina las áreas prioritarias de actuación de cada sector, y la forma de coordinación. Las organizaciones públicas deportivas no deben bloquear las iniciativas y asociaciones privadas, sino impulsarlas, apoyarlas y delinearlas.

Anotaron que los años venideros marcarían las líneas de acción futuras de los programas y planes de acción de los organismos deportivos gubernamentales. Y aun, considerando los diferentes niveles de desarrollo social, económico y deportivo de cada uno de los países iberoamericanos, señalaron cuatro aspectos comunes de sus políticas a largo plazo:

a) En primer lugar, planificar el futuro para las nuevas generaciones. Eso significa que las políticas a desarrollar no pueden orientarse exclusivamente a

dar apoyo a las instituciones privadas, sino de modo más amplio y de forma prioritaria, a crear las condiciones para que las grandes mayorías nacionales, así como sectores bien definidos como las mujeres, los jóvenes, las personas de la tercera edad, los inadaptados sociales, los discapacitados y otros puedan tener acceso al deporte y a la educación física como elemento constituyente de una mejor calidad de vida. Por ese motivo se consideran competencias irrenunciables de los Organismos Gubernamentales, las siguientes: la iniciativa legislativa, la garantía de la extensión de la práctica deportiva del ciudadano mediante la creación de infraestructura y la integración del deporte en el sistema educativo, la formación de técnicos y dirigentes y, la representación internacional oficial del país, ambas en coordinación con las instituciones privadas.

- b) En segundo lugar, se establece como prioritario coordinar las acciones entre los organismos deportivos de carácter público que incluye los gobiernos, las regiones, los municipios o las provincias y los organismos deportivos privados, clubes y agrupaciones, federaciones y Comités Olímpicos Nacionales.
- c) En tercer lugar, es evidente la necesidad de converger hacia mecanismos estables y más eficientes de financiamiento del deporte. Las dificultades económicas de muchos de nuestros países, con elevados índices de pobreza, limitan significativamente esta posibilidad. Pero también es deseable que los cambios que se están introduciendo en los sistemas económicos puedan traducirse en un aumento y mejor distribución de la riqueza en cada uno de los países, disponiendo de este modo los organismos de recursos para destinar a la actividad deportiva. Lo anterior, se podrá traducir en un incremento de la inversión destinada al fomento de estas actividades, si en cada país se formulan políticas y programas de alta rentabilidad social. Esto se podrá complementar, asimismo, dando facilidades a las empresas para contribuir al financiamiento de proyectos de infraestructura, de formación o de desarrollo deportivo.
- d) En cuarto lugar, también es necesario programar las actuaciones, teniendo en cuenta la participación de nuestros deportistas en la competición internacional en coordinación con el sector privado. participación que no debe menoscabar la dignidad nacional y que debe ser capaz de generar modelos de actuación y comportamientos dignos de imitar por los niños y jóvenes de nuestros países. La extensión de la base práctica deportiva, que sólo es posible con políticas a mediano y largo plazos y con la tecnificación de la preparación, podrá significar mejoras sustanciales en los niveles de participación.
- e) Si las políticas deportivas en cada país requieren coordinación de esfuerzos, acciones y recursos en el interior del mismo, no es menos cierto que una mayor interacción entre los organismos gubernamentales responsables del deporte de Iberoamérica puede ser un factor que ayude también a ese objetivo de planificar el futuro.

Sin duda alguna, la declaración de México de 1993, constituye un valioso aporte de los organismos deportivos gubernamentales en la defensa, promoción y desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones, así como para lograr conciencia de su importancia en otros aspectos vitales del individuo en todas las etapas de su vida, para la vida de los pueblos, de las regiones y los países, y para la sociedad. Así mismo lo es, en cuanto que crearon el Consejo Iberoamericano del Deporte como una organización intergubernamental con el fin de propiciar el desarrollo del deporte en los países de iberoamérica a través de la cooperación y la creación de mecanismos de acción conjunta en materia deportiva.

2. Los Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte, CID.

Los estatutos constan de un preámbulo y seis títulos, los cuales comprenden un total de 35 artículos.

El preámbulo hace referencia a la Declaración de México de 1993, retoma las razones, principios y metas y objetivos, para finalmente concluir con la adopción de los Estatutos.

Por el artículo 1° se crea el Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) como un organismo internacional intergubernamental que tiene por objeto propiciar el desarrollo del deporte en los países de iberoamérica a través de la cooperación y el establecimiento de mecanismos de acción común en materia deportiva.

El artículo 2° hace referencia a la personalidad jurídica del CID, señalando que tiene capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos e intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

En el artículo 3° se registran los objetivos particulares del CID, así:

- a) Promover el intercambio de recursos humanos y técnicos, de conocimientos y documentación.
- b) Promover sistemas de cooperación bilateral y multilateral en el campo de la capacitación técnica y del mejoramiento del nivel deportivo.
- c) Fomentar la cooperación para el desarrollo del deporte para todos, la cultura física y la recreación.
- d) Propiciar el análisis comparado y la armonización de los marcos jurídicos e institucionales del deporte.
- e) Impulsar la colaboración con otras organizaciones deportivas internacionales.
- f) Redactar, aprobar, poner en práctica y, en su caso, modificar, la Carta Iberoamericana del Deporte.
- g) Promover la ética en el deporte y la práctica del juego limpio.

El artículo 4° prevé que los idiomas oficiales del CID son el español y el portugués.

El artículo 5° indica que podrán ser miembros del CID los Estados Iberoamericanos que ratifiquen o se adhieran a sus estatutos, de acuerdo con los artículos 32 y 33.

Por el artículo 6° se determinan los órganos del CID: La Asamblea General, El Presidente, El vice-presidente, Los Delegados Regionales, El Secretario Ejecutivo y las Comisiones de Trabajo.

Los artículos 7° a 10 se refieren a la composición y facultades de la Asamblea General, y a las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Los artículos 11 a 14 guardan relación con el Presidente y el Vicepresidente, con respecto a su elección, funciones y duración del mandato.

En los artículos 15 a 19 se consignan lo relativo a la determinación y composición de las regiones y al número de delegados designados por cada una de ellas para integrar el Comité Ejecutivo, así como su forma de elección y sede, y a sus funciones y término del mandato.

Los artículos 20 a 23 contienen disposiciones relativas al status, elección, relación contractual y funciones del Secretario Ejecutivo.

Lo relativo a la constitución, objeto y composición de las Misiones de Trabajo, se encuentra consignado en los artículos 24 a 26.

El régimen económico y presupuestario del CID está contemplado en los artículos 27 y 28.

El artículo 29 consagra lo referente a la sede del CID.

Finalmente, los artículos 30 a 35 contemplan disposiciones relacionadas con el procedimiento para la modificación de los Estatutos, la disolución de CID, la fecha de entrada en vigor de los Estatutos, el Estado depositario de los Estatutos, del retiro de cualquiera de sus miembros, y a la validez y autenticidad de los textos en idiomas español y portugués.

3. Consideraciones finales

Durante sus 11 años de funcionamiento, el Consejo Iberoamericano del Deporte, ha conseguido una posición sólida y de mucha influencia en la región iberoamericana, logrando mediante múltiples acciones, beneficios para los organismos gubernamentales del deporte de la región, y para el deporte como tal. Estas acciones han estado encaminadas principalmente a los siguientes temas:

- 1. Políticas nacionales sobre el deporte para todos.
- 2. Desarrollo de recursos humanos para el deporte, principalmente sobre la base de la formación de técnicos y dirigentes.
- 3. Definición de roles de los organismos públicos y privados en el desarrollo del deporte.
 - 4. Inversión en infraestructura.
 - 5. Abordaje del sistema educativo.
- 6. Apoyo a las organizaciones de lucha y prevención del dopaje.
- 7. Planificación de estrategias para la financiación deportiva.

La interacción de los Organismos Gubernamentales del Deporte en Iberoamérica, ha logrado en poco tiempo resultados satisfactorios que deben aprovecharse para atender nuestros propios desafíos.

La participación del Instituto Colombiano del Deporte "Coldeportes" en el CID, ha sido activa, sirviendo de modelo, en cuanto a la consagración del deporte como factor esencial en el mejoramiento de la salud, y elemento integrante de la educación y el gasto público social.

Un aspecto que vale la pena resaltar, guarda relación con la contribución de Colombia al CID. En este sentido, es preciso anotar que la cuota como aporte de Colombia, puede estar alrededor de los \$US1600 dólares, esta se cubrirá con los recursos del presupuesto del Instituto Colombiano del Deporte "Coldeportes".

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Cultura, solicita al honorable Congreso de la República, aprobar los "ESTATUTOS DEL CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE (CID)", firmados en la ciudad de Mon-

tevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

De los honorables Senadores y Representantes, La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

La Ministra de Cultura.

Mariana Garcés Córdoba. LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2º. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3º. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República, Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes.

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 31 de marzo de 2011 Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 240 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueban los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 31 de marzo de 2011

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

CONTENIDO

Gaceta número 150 - Viernes, 1° de abril de 2011 SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 239 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales", firmada en París el 20 de octubre de 2005

Proyecto de ley número 240 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueban los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2011